

MODIFICACIÓN DE LOS TIPO DE IVA

Entrada en Vigor

En el BOE del día 14 de julio se publicó la subida de los tipos reducido y general del IVA. De esta forma, el tipo reducido pasará del **8 al 10 por ciento** y el general lo hará del **18 al 21 por ciento**. El tipo superreducido del 4 por ciento se mantiene inalterado.

Los referidos cambios en el IVA entrarán en vigor el próximo **1 de septiembre**, excepto en el caso de viviendas que lo hará el **1 de enero de 2013**.

Principales problemas que plantea la subida del IVA

- **Expedición de factura en fecha distinta a la de realización de la operación a que corresponde**

El tipo impositivo aplicable será, en todo caso, el vigente cuando se realizó la operación, con independencia del momento en el que se expida la factura que documente la misma.

Por lo tanto, las operaciones realizadas hasta el 31 de agosto que se facturen con posterioridad mantendrán su tributación a los tipos del 8 o 18 por ciento según corresponda.

- **Realización de pagos anticipados por operaciones que se realizarán posteriormente**

El tipo impositivo aplicable a los pagos anticipados será, en todo caso, el vigente en la fecha en que los mismos se abonen de manera efectiva.

Por tanto, existe la posibilidad de adelantar el pago de operaciones que se realizarán a partir del 1 de septiembre, con el fin de asegurar su tributación a los tipos del 8 o 18 por ciento.

No obstante, deberá existir una identificación precisa y clara entre el pago realizado y la operación a la que afecte, y expedirse factura que documente dicho pago.

- **Arrendamientos, suministros y, en general, operaciones de tracto sucesivo o continuado**

Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en la fecha en que el pago de dichas operaciones resulte exigible, por lo que los consumos que se pasen al cobro a partir del 1 de septiembre deberán gravarse a los nuevos tipos del 10 o 21 por ciento, aun cuando se refieran a períodos de suministro anteriores a esa fecha.

Cuando la factura que documente este tipo de operaciones esté asociada a un plazo de pago de varios días, se entenderá que dicha exigibilidad tiene lugar el último día de ese plazo.

Asimismo, cuando estas operaciones se hayan facturado antes del 1 de septiembre pero su exigibilidad tenga lugar con posterioridad a esa fecha, habrá de expedirse nueva factura con el gravamen a los tipos impositivos nuevos del 10 o 21 por ciento.

- **Descuentos posteriores a la realización de operaciones, devoluciones de ventas o rectificaciones por otras causas**

El tipo impositivo que deberá considerarse en la factura rectificativa, nota de abono o de cargo, según corresponda, será el vigente cuando la operación tuvo lugar, aun cuando la rectificación se realice con posterioridad al 1 de septiembre.

- **Importaciones**

Los nuevos tipos impositivos serán aplicables a las operaciones respecto de las cuales la declaración de importación haya sido formalmente admitida a despacho por la Aduana con posterioridad al 1 de septiembre.

Por ello, si la declaración es admitida a despacho en el mes de agosto, pero la liquidación resultante de la misma es pagada en septiembre, los tipos aplicables serán el 8 o el 18 por ciento según corresponda.

- **Contratación administrativa**

Los procedimientos de contratación pública ya licitados y que se estén ejecutando, deberán adaptarse a los nuevos tipos impositivos desde el 1 de septiembre, afectando por tanto la subida a todas las operaciones que, derivadas de los mismos, se realicen desde esa fecha.